

Establece los Juzgados Primero y Segundo de Paz Móvil

ACUERDO NÚMERO 05-2003

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia está facultada para establecer juzgados menores en los lugares que considere pertinente para la buena administración de justicia. La actuación de estos juzgados será la necesaria a fin de brindar a la población acceso a la justicia y garantizar la solución rápida, gratuita, segura y transparente de los litigios que se suscitan, así como aplicar procedimientos judiciales y mecanismos de justicia incluso la mediación y la conciliación para resolver las causas de poca trascendencia social en las zonas que tienen dificultades de acceso a los servicios judiciales.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 203, 205, 224 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54, literales e) y f), 57, 58, 75, 77, 101, 102, 103, 104 de la Ley del Organismo Judicial; 211 del Código Procesal Civil y Mercantil, 291 del Código de Trabajo.

ACUERDA:

Artículo 1. Se establecen los Juzgados Primero y Segundo de Paz Móvil, para que se ejerzan las atribuciones y funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y el ordenamiento jurídico establecen para los tribunales de justicia y tendrán competencia para resolver los asuntos que por medio de un acuerdo adicional se determinará previo a su puesta en funcionamiento.

Artículo 2. Los Juzgados de Paz Móvil que se establecen mediante este acuerdo, estarán integrados por un juez, un secretario, un oficial, un piloto-comisario, un notificador y un mediador.

Artículo 3. La Gerencia Financiera de este Organismo tomará las previsiones presupuestarias correspondientes; asimismo las Gerencias de Recursos Humanos y Administrativa coordinarán la dotación del personal y los recursos necesarios para el funcionamiento de los referidos Juzgados, debiéndose tomar nota que según acuerdo número 45-2002 de la Corte Suprema de Justicia, fueron creadas seis plazas de personal permanente para conformar los Juzgados de Paz Móviles.

Artículo 4. El presente acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintiséis de febrero de dos mil tres.

COMUNIQUESE.

Carlos Esteban Larios Ochaita, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; José Rolando Quesada Fernández, Magistrado Vocal Primero; Héctor Aníbal de León Velasco, Magistrado Vocal Segundo; Otto Marroquín Guerra, Magistrado Vocal Tercero; Alfonso Carrillo Castillo, Magistrado Vocal Cuarto; Amanda Ramírez Ortiz de Arias, Magistrado Vocal Quinto; Carlos Alfonso Alvarez-Lobos Villatoro, Magistrado Vocal Sexto; Hugo Leonel Maul Figueroa, Magistrado Vocal Séptimo; Marieliz Lucero Sibley, Magistrado Vocal Octavo; Edgardo Daniel Barreda Valenzuela, Magistrado Vocal Décimo, Napoleón Gutiérrez Vargas, Magistrado Vocal Undécimo; Gerardo Alberto Hurtado Flores, Magistrado Vocal Duodécimo; Hilario Roderico Pineda Sánchez, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Víctor Manuel Rivera Wöltke, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL